

24 de abril de 2020  
UNA-CONSACA-ACUE-076-2020

## ALCANCE N.º 12, A LA UNA-GACETA N.º 5-2020, AL 24 DE ABRIL DE 2020

Fe de erratas al Alcance 8 a la UNA GACETA N.5-2020 AL 22 DE ABRIL. Por error involuntario se publicó el acuerdo sin la modificación al Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje.



### TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

Dr. Alberto Salom Echeverría  
Rector

Dra. Ana María Hernández Segura  
Rectora Adjunta

M.Sc. Tomás Marino Herrera, Presidente  
Consejo Universitario

Dr. Pedro Ureña Bonilla, Vicerrector  
Vicerrectoría de Administración

M.Sc. Lilliam Susana Ruíz Guevara, Vicerrectora  
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

M.Sc. Sandra Ovares Barquero, Decana  
CIDE

Dr. Alberto Salom Echeverría, Decano a.i.  
CIDEA

Dr. Roberto Rojas Benavides, Decano  
Centro de Estudios Generales

Dr. Jorge Herrera Murillo, Decano  
Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar

Dr. Esteban Picado Sandí, Decano  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Dra. Marta Sánchez López, Decana a.i.  
Facultad de Ciencias Sociales

M.A. Bibiana Núñez Alvarado, Decana  
Facultad de Filosofía y Letras

Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, Decano  
Facultad de Ciencias de la Salud

Ph.D. Mayela Coto Chotto, Presidente  
Sepuna

M.A. Yalile Jiménez Olivares, Decana  
Sede Regional Brunca

Ph.D. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, Decano  
Sede Región Chorotega

M.Sc. Marta Hernández Barrantes  
Sede Interuniversitaria de Alajuela

M.Sc. Jorge Manuel Luna Angulo, Coordinador  
Sección Regional Huetar Norte y Caribe-Sarapiquí

M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, Secretario General  
Sindicato de Trabajadores de la UNA

Dr. Rafael Ángel Vindas Bolaños, Coordinador  
Comisión de Asuntos Docentes, Consaca

Estimadas señoras y estimados señores:

Le transcribo el acuerdo N.º 3, tomado por el Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo III, inciso 1., de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 22 de abril de 2020, acta N.º 12-2020, que dice:

## RESULTANDO:

1. El decreto ejecutivo 42227-MP-S, del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se declara Estado de Emergencia Nacional producto de la Pandemia generada por el COVID-19 y las posteriores directrices del Poder Ejecutivo, entre las cuales se suspenden lecciones en los centros educativos públicos y privados, y centros de formación del INA, desde 17 de marzo al 30 de abril de 2020, con posibilidad de prórroga, según avance la situación de salud pública.
2. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-073-2020, del 13 de marzo de 2020.
3. El acuerdo E. del Consejo Universitario y comunicado por el oficio UNA-SCU-ACUE-076-2020, del 18 de marzo de 2020, por el cual se solicita al Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, que coordine con Consaca el rediseño de los programas de los cursos, con el fin de que los procesos de enseñanza y aprendizaje sean los adecuados para la comunidad estudiantil y valore si amerita la suspensión de la actividad docente no presencial de la universidad, por un período de dos semanas.
4. El acuerdo del Consejo Académico UNA-CONSACA-ACUE-045-2020, del 20 de marzo del 2020, estableció, entre otras cosas, lo siguiente:
  - 4.1 Aprobar un cambio de actividades docentes del 20 de marzo hasta el 4 de abril de 2020, para suspender evaluaciones y lecciones de todo tipo con el fin de que el personal docente pueda avocarse a la migración del uso de herramientas tecnológicas para continuar con el ciclo lectivo de manera presencial remota.
  - 4.2 Conocer la posibilidad del estudiantado de tener accesibilidad a las herramientas tecnológicas y que el personal académico, direcciones y decanatos ubicaran soluciones alternativas para los estudiantes que presenten limitaciones. Para ello se encargó la coordinación del proceso a una comisión integrada por este órgano.
  - 4.3 La modificación de los programas y elaboración de planes de contingencia por parte del personal docente, con sus estudiantes, al 30 de marzo de este año.
  - 4.4 La aprobación de los planes de contingencia y modificación de los programas por parte de la autoridad competente, al 2 de abril de este año.
  - 4.5 El inicio de la ejecución de los planes de contingencia (los programas de los cursos adaptados) a partir del 13 de abril de 2020 y hasta que concluya el ciclo lectivo.
  - 4.6 Pedir a las autoridades competentes que se acaten las medidas que garanticen a la población estudiantil el acceso al internet o a las herramientas tecnológicas que permitan su presencialidad remota, y el acceso a las instalaciones universitarias provistas de estos dispositivos, previo cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para evitar la aglomeración de personas.
  - 4.7 Solicitar a la Rectoría Adjunta que, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, analicen la posible modificación del calendario universitario y consideren los cursos que, por su naturaleza, no lograrán una migración efectiva y plena al uso de herramientas tecnológicas para la presencialidad remota.
  - 4.8 Identificar los cursos que, por su naturaleza, no pueden migrar al uso de herramientas tecnológicas en el plazo establecido y se reporten a las decanaturas correspondientes y la Dirección de la Sección Regional para construir una estrategia diferenciada y conformar una comisión que proponga una estrategia de nivelación institucional de aquellos cursos donde no es posible la migración hacia el uso de herramientas tecnológicas para la presencialidad remota.



5. Las instrucciones de Rectoría y Vicerrectoría de Docencia comunicadas mediante los oficios UNA-R-DISC-011-2020, del 20 de marzo de 2020; UNA-RA-DISC-006-2020, del 20 de marzo de 2020, y UNA-VD-DISC-007-2020, del 20 de marzo de 2020.
6. El informe de la comisión, creada con el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-045-2020, por tanto, F, presentado a la presidencia de Consaca el 14 de abril de 2020 y al plenario del Consaca en la sesión 11-2020, del 15 de abril de 2020, fue trasladado a la Comisión de Asuntos Docentes para su análisis, ejecución de las audiencias reglamentarias y presentar el dictamen final al plenario a más tardar el 21 de abril de este año.
7. El acuerdo tomado por el Consaca en la sesión del 15 de abril del 2020, comunicado mediante oficio UNA-CONSACA-ACUE-055-2020 en relación con trámite del dictamen presentado por la comisión.
8. El oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-005-2020 del 15 de abril de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, coordinador de la Comisión de Asuntos Docentes, mediante el cual remite en audiencia escrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, SITUN, Asesoría Jurídica, y el Área de Planificación la propuesta de dictamen denominada “PRONUNCIAMIENTO DE CONSACA PARA LA ATENCIÓN DE LOS CURSOS DE PRESENCIALIDAD REMOTA Y AQUELLOS QUE NO LOGRARON MIGRAR EN UN CIENTO POR CIENTO DURANTE EL PERÍODO DE CONTINGENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID-19”.
9. Las respuestas a la audiencia consultada mediante el oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-005-2020, del 15 de abril de 2020, según se indica en los oficios que se detallan continuación:
  - El oficio UNA-Apeuna-OFIC-120-2020 del 17 abril de 2020, suscrito por el Máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
  - El oficio SITUN-OFIC-74-2020 del 20 de abril de 2020, suscrito por el Máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sitún.
  - El oficio UNA-AJ-DICT-170-2020 del 20 de abril de 2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
  - El oficio UNA-VVE-OFIC-303-2020 del 20 de abril de 2020, suscrito por la Dra. Susana Ruíz Guevara, Vicerrectora de Vida Estudiantil.

## CONSIDERANDO:

1. El Estatuto Orgánico establece en los artículos 38 y 40 que Consaca es el órgano colegiado superior responsable de aprobar la normativa en materia académica, así como coordinar, articular y orientar el quehacer académico general de la institución. Además, tiene dentro de sus competencias promover, integrar y coordinar el quehacer académico con el fin de garantizar su excelencia, pertinencia y aprobar la normativa del proceso de enseñanza y aprendizaje.
2. En la Universidad Nacional, las normas generales y los derechos y las obligaciones, tanto del personal docente como del estudiantado para la ejecución del proceso docente están contempladas en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje. En términos generales esta normativa dispone:
  - a) El contenido de todo programa del curso debe contener como mínimo: nombre y código del curso, período lectivo, año, nombre de quien imparte el curso, número de créditos, horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada), horario de atención a estudiantes, horas de estudio



independiente (actividad académica no presencial de estudiantes), requisitos y correquisitos, descripción general del curso, objetivos o propósitos, contenidos, estrategia metodológica y evaluativa, cronograma, obligatoriedad de asistencia y bibliografía (art 11).

- b) El programa lo elabora el docente y lo aprueba la dirección de la unidad académica; en el caso de CEG lo aprueba el decano. En las sedes regionales dicha aprobación le corresponde a cada dirección académica. (art.12).
- c) Los docentes presentarán y darán lectura al programa del curso en la primera semana de cada período lectivo, para el análisis de los estudiantes e incorporación de las observaciones pertinentes. Si hubiere modificaciones, estas serán comunicadas a la dirección de la unidad, o al Decano del Centro de Estudios Generales cuando corresponda, e incorporadas en una versión final del programa de la asignatura para ese ciclo. Con las observaciones incorporadas, el Docente comunicará a los estudiantes la versión digital final del programa en el transcurso de la segunda semana del curso. El docente deberá tomar las previsiones para garantizar la adaptación de la comunicación del programa, según los requerimientos de aquellos estudiantes con capacidades educativas diversas (art.14).
- d) Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo entre docente y estudiante, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación (art.16).
- e) El personal docente que modifique los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso deberá comunicar el cambio realizado a quien ocupe la dirección de la unidad académica y entregarle una copia del acta donde consta el acuerdo tomado junto con la población estudiantil del curso (art.17).
- f) Quien ejerza como docente deberá señalar, por escrito, en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y, deberá entregar y comentar con la población estudiantil del curso los resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo (art.20).
- g) Las evaluaciones se efectuarán en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas en el programa. Si se requiere una modificación en el horario y en las fechas previstas, debe existir acuerdo entre docentes y estudiantes en la nueva fecha designada (art.21).
- h) No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha, sean estas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la dirección de la unidad académica, sección regional o las direcciones académicas en las sedes regionales (art.22).
- i) En relación con la posibilidad de reportar incompleto un curso, el artículo 43, establece:

Cuando por situaciones especiales la persona interesada no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar, justificadamente, a quien tenga a cargo el curso, que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. La persona a cargo del curso procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los veintidós días



hábiles, por resolución debidamente justificada del consejo de la unidad, sección o sede regional respectiva.

- j) El estudiantado que tiene una declaración de incompleto de un curso podrá matricular en forma condicionada aquellos cursos para los cuales el curso calificado con incompleto es requisito. La matrícula quedará en firme cuando se informe al Departamento de Registro la aprobación del curso reportado con incompleto (art.44).
3. La institución está obligada a contar con un calendario institucional, aprobado por la Rectoría Adjunta, y debe indicar, entre otras cosas, las fechas de inicio y finalización de los ciclos lectivos. Además, las fechas de contratación del personal académico contratado a plazo fijo para atender cursos. Al respecto el calendario vigente 2020 establece:

#### I ciclo

- Inicia: 10 de febrero
- Finaliza: 20 de junio
- Evaluaciones finales: 22 al 27 de junio
- Evaluaciones extraordinarias: 1 al 4 de julio
- Vigencia nombramientos: 20 de enero al 5 de julio

#### II ciclo

- Matrícula: 13 al 15 de julio
- Inicia: 20 de julio
- Finaliza: 7 de noviembre
- Evaluaciones finales: 9 al 14 de noviembre
- Evaluaciones extraordinarias: 17 al 20 de noviembre
- Vigencia Nombramientos: 6 de julio al 6 de diciembre

4. Adicional a las contrataciones del personal docente a plazo fijo, cuyas fechas están establecidas por el calendario universitario (para el I ciclo del 20 de enero al 5 de julio 2020), en relación con los docentes propietarios, el Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas, artículo 12, establece, entre otras cosas:

*“Los criterios y distribución indicados en el cuadro anterior contemplan 16 semanas lectivas, la semana 17 para pruebas finales, la semana 18 para la atención de dudas de estudiantes y de preparación de exámenes extraordinarios entre otros, la semana 19 para exámenes extraordinarios cuando procedan y la semana 20 para entrega de notas.*

*Las semanas en las cuales los académicos no imparten lecciones, del I y II ciclo, se integran a las actividades propias de la unidad, que le sean asignadas por su superior jerárquico, tales como sistematización de la producción científico-técnica, artística, humanística, didáctica, actualización y capacitación, así como cursos del ciclo de verano, participación en comisiones, inducción a estudiantes de primer nivel, procesos de admisión y matrícula, procesos de diseño curricular y guía académica y otros procesos de coordinación académica en general.”*

Lo anterior significa que los académicos propietarios, a partir del 20 de junio y hasta el 20 de julio del presente año, tienen posibilidad de dedicar su jornada docente, a atender o colaborar con la ejecución de todo tipo de actividad académica que requiera su unidad, con la particularidad de que, del 20 de junio de 2020 y hasta el 4 de julio de 2020, deben realizar dentro de sus labores las pruebas ordinarias y extraordinarias. A partir del 4 de julio de 2020 y hasta el 20 de ese mismo mes, pueden tener una dedicación total a todo tipo de actividad académica.



5. La Pandemia generada por la Covid-19 ha obligado al país y a la Universidad Nacional, en particular, a tomar medidas extraordinarias para lograr la continuidad del servicio público, mediante métodos no presenciales, que eviten la aglomeración de personas y la transmisión exponencial del virus. En el marco anterior, la Universidad Nacional suspendió todo tipo de actividades educativas presenciales - por ahora hasta el próximo 30 de abril de este año-, y no se tiene certeza de cuándo se podrán iniciar las lecciones presenciales en forma ordinaria. Todo lo anterior, en resguardo de la salud de la población estudiantil y el personal universitario.
6. En el marco anterior, el pasado 20 de marzo de 2020, este órgano comunicó el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-045-2020, en el cual se establece una serie de acciones vinculantes para las autoridades institucionales, personal docente y estudiantado, conducentes para lograr la continuación del curso lectivo 2020, a partir del 13 de abril de 2020, mediante una estrategia presencial remota.

Estas acciones extraordinarias implicaron, entre otras cosas, la modificación de los programas de los cursos, la modificación del sistema de evaluación, la verificación de que la población estudiantil está en condiciones tecnológicas para asumir los cursos mediante esa modalidad y ubicar acciones remediales, la identificación de los cursos que no pueden migrar, total o parcialmente, a la nueva metodología y la presentación de una propuesta de estrategia para atender esos cursos, de forma tal que no se afecte al estudiantado y esté dentro de los límites presupuestarios institucionales.

7. En relación con los cursos que pueden ser adaptados y ejecutados desde el 13 de abril de 2020 y hasta la conclusión del ciclo lectivo, con una modalidad remota no presencial, se solicitó a las unidades académicas que dichos planes incluyeran al menos los siguientes aspectos: actividades, rubros de evaluación, plazos, asegurarse que se discutieran los cambios con los estudiantes, considerar que un alto porcentaje metodológico fuera asincrónico y considerar las necesidades de estudiantes con discapacidad.

En relación con la verificación de que la población estudiantil tenga las condiciones para ejecutar los cursos bajo la modalidad de presencialidad remota, la Comisión Especial para la Atención a la Docencia durante la situación COVID-19, nombrada por Consaca en la sesión del 11 de marzo de 2020, fue la encargada de modificar el "Cuestionario para conocer las posibilidades de uso de tecnologías del estudiantado" y de definir la estrategia de aplicación y divulgación de los resultados en estrecha coordinación con personal de la Vicerrectoría de Docencia y del Departamento de Registro; este cuestionario ya fue aplicado y sus resultados fueron compartidos de manera general en la página de la Vicerrectoría de Docencia y también con los docentes responsables de cada NRC.

Como resultado de esta encuesta se logró identificar un grupo importante de estudiantes que no tiene acceso a internet o que carece de las herramientas adecuadas para atender mediante participación remota a un curso de aprendizaje en línea. Esta misma información ha sido un valioso insumo para que instancias como Vicerrectoría de Docencia, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil estén generando soluciones a esta problemática.

Producto de lo anterior, para continuar con la ejecución de estos cursos en forma presencial-remota, y con el objetivo de dar seguridad jurídica a las decisiones tomadas, durante todo el I ciclo 2020, se deben tomar las siguientes decisiones:

- 7.1 Aprobar un transitorio a los artículos 14, 16 y 17 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje para que durante el I ciclo 2020, producto de la pandemia de la COVID-19 y la situación de emergencia que se está viviendo, la presentación y la modificación de los programas de los cursos y la modificación de los procedimientos de evaluación se ejecute con la aprobación del superior jerárquico, previa ejecución de espacios de presentación y discusión con el estudiantado, realizados mediante las diferentes herramientas tecnológicas que permite este estado de excepción.



7.2 En relación con la población estudiantil que ha sido identificada que tiene limitaciones al acceso de las herramientas tecnológicas para desarrollar los cursos mediante la modalidad de presencialidad remota es necesario:

7.2.1 Reiterar a los decanatos y las direcciones de unidades académicas la obligación de garantizar a esta población estudiantil el acceso a instalaciones universitarias provistas con herramientas tecnológicas, previo cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para evitar la aglomeración de personas.

7.2.2. Solicitar a la Rectoría priorizar la comunicación oficial con el estudiantado sobre las otras medidas y las acciones complementarias que tomará la universidad, para facilitar el acceso a estas herramientas y condiciones. Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar el viernes 24 de abril de 2020.

Las dos acciones anteriores, tienen como objetivo garantizar, en la medida de las posibilidades institucionales, que a más tardar el lunes 27 de abril de 2020 la población estudiantil pueda ejecutar el proceso de enseñanza y aprendizaje del I ciclo 2020, mediante la metodología presencial-remota.

8. En relación con la identificación de los cursos que no pueden migrar, total o parcialmente, a la nueva metodología presencial-remota, la Comisión Especial, creada en el por tanto F) del acuerdo UNA-CONSACA-SCU-045-2020, del 20 de marzo de 2020, elaboró un instrumento que fue aplicado por todas las unidades académicas, sedes regionales, sección regional y el Centro de Estudios Generales.

La aplicación del instrumento dio como resultado la identificación de los cursos que, por su naturaleza práctica (de aprendizaje de campo, de interacción con grupos específicos de personas o animales, de cultivo de destrezas, habilidades o competencias, entre otros) no pueden migrar parcial o totalmente a la implementación de estrategias de aprendizaje en línea; además, permitió recibir insumos valiosos sobre posibles estrategias y alternativas de solución.

En el marco supracitado, la comisión antes indicada propone tres medidas extraordinarias para atender esta situación especial:

8.1 Otorgar al estudiantado la opción de retiro justificado extraordinario de estos cursos durante todo el I ciclo lectivo 2020 y garantizar que esa decisión no le implicará un pago de derechos adicionales, no le afectará el cobro de créditos al final del I ciclo, ni el tipo y monto de su beca.

Para la operacionalización de esta primera medida es necesario realizar las siguientes acciones:

8.1.1 Solicitar a la Rectoría Adjunta que se modifique el Calendario Universitario 2020 para que el estudiantado pueda realizar retiro justificado extraordinario de los cursos que no pueden ser ofrecidos mediante presencialidad remota, durante todo el I ciclo 2020.

8.1.2 Aprobar un transitorio al art. 42, del Reglamento General Sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, el cual establezca que solamente para el I ciclo del 2020, producto de la situación de pandemia por la COVID-19, no se realizará cobro alguno al estudiantado que retire cursos que no pueden ser ofrecidos mediante la metodología presencial-remota.

8.1.3 Instruir al Programa de Gestión Financiera que tome las medidas administrativas necesarias y realice las modificaciones a los sistemas informáticos para garantizar la no afectación económica del estudiantado, tanto en cobro de derechos para realizar el retiro justificado extraordinario, como en pago de los créditos.

8.1.4 Instruir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que realice las modificaciones o transitorios al Manual de Organización y Funciones de la Vicerrectoría u otros instrumentos para



garantizar la no afectación de la beca al estudiante que realice un retiro justificado extraordinario de un curso que no pudo ofrecerse mediante la presencialidad remota.

- 8.1.5 Informar a las unidades académicas, sedes regionales y Sección Regional, y a la Vicerrectoría de Docencia, que ningún curso será cerrado por razón de que un alto porcentaje del estudiantado realice retiro justificado extraordinario.
- 8.2 Permitir al académico docente utilizar el mecanismo de “reporte de incompleto de curso” y reportar la nota del curso a más tardar el 7 de noviembre de 2020. No obstante, se debe priorizar la ejecución total del curso para antes del 20 de julio del 2020. Además, se debe autorizar la matrícula del estudiante con reporte de incompleto, en los correspondientes cursos del plan de estudio ofrecidos en el II ciclo 2020. Para reportar el incompleto de cursos se requerirá:

A más tardar el 15 de mayo del 2020, el personal docente deberá informar a su superior jerárquico los cursos que no pueden continuar ejecutándose total o parcialmente mediante presencialidad remota, los motivos por los cuales no lo puede realizar, las acciones que ejecutará el resto del ciclo, y un plan (forma, programación y plazos) para ejecutar las acciones presenciales inconclusas (priorizando su conclusión, en la medida de lo posible al 20 de julio de 2020). Además, en el caso de que sea un académico contratado a plazo fijo, debe presentar su compromiso escrito para realizarlo de forma ad-honorem, en el periodo del 5 al 20 de julio de 2020.

El superior jerárquico analizará el plan, podrá solicitar aclaraciones y correcciones y tomará las siguientes acciones:

- a. Aprobar el plan de acción elaborado por los docentes.
- b. En el caso de los académicos propietarios, les podrá asignar actividades de colaboración, durante las semanas del 20 de junio de 2020 al 20 de julio de 2020, para ejecutar actividades presenciales del I ciclo que quedaron inconclusas.
- c. En el caso de los académicos no propietarios, tramitará ante el consejo de unidad su nombramiento ad honorem, hasta el 20 de julio 2020. Esto con el propósito de completar los contenidos del programa de curso que no fueron abordados con anterioridad.
- d. Tanto para académicos propietarios como no propietarios, si un curso por su naturaleza no puede ser concluido al 20 de julio de 2020, la carga académica para el II ciclo 2020 deberá contemplar un nombramiento ad honorem, con la finalidad de concluir los cursos del I ciclo 2020. El nombramiento total no debe superar el tiempo y medio establecido en el Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico, artículo 54. Solamente en casos excepcionales y justificados se podrá nombrar en forma ad honorem más allá del tiempo y medio.

Para la ejecución de este reporte incompleto de cursos como mecanismo de excepción se requiere:

- 8.2.1 Aprobar una modificación al Reglamento General Sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, al incluir un transitorio a los artículos 43 y 44, para regular el mecanismo excepcional de reporte de incompleto y la matrícula condicionada durante el 2020.
- 8.2.2 Instruir a la Vicerrectoría de Vida de Estudiantil la revisión del Manual de organización y funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otros instrumentos para garantizar que la utilización del mecanismo de “reporte incompleto de curso” no afecte las becas vigentes de la población estudiantil y el acceso a becas en el II ciclo 2020 y el 2021, producto del promedio ponderado.



8.2.3 Solicitar al Consejo Universitario aprobar una modificación al Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico, con la inclusión de un transitorio al artículo 54, para que, en casos excepcionales, se autorice a un académico a laborar ad honorem hasta un tiempo completo adicional a la jornada total remunerada, para la conclusión de un curso del I ciclo 2020.

8.3 Cuando por las especificaciones del curso sea absolutamente imposible su ejecución, corresponderá al académico responsable del curso y a la dirección presentar la situación al consejo de unidad, a más tardar el 30 de abril de 2020. El consejo, por medio de un acuerdo motivado, tomará la decisión de cerrar el curso e informar la situación al estudiantado y al docente responsable. Asimismo, en la medida de lo posible el consejo de unidad planificará la apertura de este curso en los próximos períodos lectivos.

En este supuesto, si la persona responsable del curso tiene una contratación a plazo fijo, el consejo deberá interrumpir la contratación y encargar a la dirección realizar la modificación del nombramiento, dándolo por concluido a partir del día que se tomó el acuerdo. Si es un académico propietario, deberá readecuar su carga académica con nuevas competencias.

Finalmente, en este supuesto se debe instruir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que tome las provisiones necesarias y no afecte la beca que está recibiendo el estudiantado, su promedio ponderado, promedio de matrícula del siguiente ciclo o en el pago de créditos.

9. En relación con las acciones administrativas laborales para el personal académico a plazo fijo, mediante las cuales se ejecutará la estrategia establecida en el numeral 8.2 anterior, es necesario aclarar que estas personas no estarán ejecutando actividades laborales adicionales a las establecidas en su contratación inicial, sino que estarán ejecutando las obligaciones que quedaron incompletas del I ciclo 2020, producto de la situación de emergencia generada por el COVID-19, y por las cuales fueron contratadas y recibieron el salario correspondiente. Sin embargo, para facilitar el proceso de gestión administrativa y, sobre todo para no afectar la programación salarial de las personas contratadas, se ha recomendado y tomado la decisión de no modificar los plazos de la contratación original y formalizar el trabajo posterior, mediante una contratación ad-honorem.
10. Adicional a lo anterior, es necesario aclarar que la presente estrategia de solución a esta problemática parte de las siguientes premisas:
- 10.1 No es posible ampliar contrataciones laborales del personal académico, pues la institución tiene limitaciones presupuestarias.
- 10.2 Cualquier modificación del Calendario Universitario debe garantizar la ejecución del II ciclo, II y III trimestre, II y III cuatrimestre, y del curso de verano.
- 10.3 Se debe garantizar la ejecución total de los cursos y ciclos programados, con las adaptaciones que se requieran, con la finalidad de no afectar el proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiantado y la planificación institucional.
11. El 15 de abril de 2020, en sesión N.o 11-2020, los miembros de Consaca señalaron la necesidad de autorizar el retiro justificado extraordinario, durante todo el I ciclo, para todos los cursos, no solo para los que no pueden ser ejecutados por presencialidad remota. Además, por petición de la representación estudiantil, se solicitó a la comisión especial que debe dar seguimiento a este acuerdo, analizar la propuesta que ellos están elaborando en relación con el sistema de evaluación de los cursos, en este ciclo, con una metodología cualitativa y no cuantitativa. Adicionalmente, se solicitó aclarar en el transitorio relacionado con la modificación de los programas de cursos y procedimientos de evaluación que la consulta al estudiantado puede darse por todo tipo de herramientas tecnológicas. Y finalmente, se indicó la necesidad de aclarar que, en el caso de las sedes regionales, las



competencias que se señalan en este acuerdo a las personas con cargo de superior jerárquico deben ser ejecutadas por quienes ejercen las direcciones académicas, como lo establece la normativa vigente, lo cual fue incorporado en el considerando dos de este acuerdo.

12. Es real que se están generando cambios y posibles afectaciones al estudiantado, a pesar de las acciones que está ejecutando la universidad, el personal académico y el mismo estudiantado; por ende, es necesario que, desde ahora, cada unidad académica, sede y sección regional analice la posibilidad de ofrecer cursos durante el ciclo de verano. En dicho caso se debe tener, en el mes de agosto de este año, un informe y una propuesta para analizar su viabilidad presupuestaria.
13. Las estrategias establecidas en este acuerdo aplican, únicamente, al estudiantado y el personal académico de planes de estudio de grado. Producto de lo anterior, procede solicitar a la PhD. Mayela Coto Chotto, presidente del Consejo Central de Posgrado, que analice la situación a nivel de posgrado, en cuanto a los trimestres y los cuatrimestres y presente un informe a Consaca, a más tardar en 10 días hábiles, para identificar si se deben tomar acciones o ampliar las actuales para los planes de estudio de posgrado.
14. Dado que el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 se modifica con mucha facilidad y que no existe certeza de la fecha en la cual la universidad podrá volver a realizar sus actividades con normalidad, se solicita a la Comisión Especial para la atención a la docencia durante la situación COVID-19, nombrada por Consaca en la sesión ordinaria del 11 de marzo de 2020, dar seguimiento a las disposiciones del Ministerio de Salud y al funcionamiento de las medidas tomadas institucionalmente. Además, informar a este órgano colegiado avances y eventuales cambios cada tres semanas o en el momento que lo consideren oportuno. En estos informes se debe incluir, entre otras cosas:
  - 14.1 La valoración de la propuesta de modificación del sistema de calificación de los cursos, que presentará la representación estudiantil
  - 14.2 Informe del número o porcentaje del estudiantado que mantienen problemas de acceso a los equipos y conectividad para ejecutar los cursos por presencialidad remota
  - 14.3 Avance por parte de las unidades académicas del cumplimiento del presente acuerdo, en relación con el plan para atender los cursos que no pueden migrar, total o parcialmente, a la presencialidad remota y los cursos que, como última alternativa, deben cerrarse.
15. En relación con análisis de las observaciones recibidas producto de la audiencias efectuada mediante el oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-2020 del 16 de abril de 2020:
  - 15.1 El oficio UNA-Apeuna-OFIC-120-2020 del 17 abril de 2020, suscrito por el Máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, se acogen las observaciones de forma indicadas.
  - 15.2 El oficio SITUN-OFIC-74-2020 del 20 de abril de 2020, suscrito por el Máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Sitún: en la respuesta a la audiencia el Sitún plantea cuatro temas fundamentales:
    - 15.2.1 La afectación al personal académico de la Universidad por solicitarles atender la finalización del curso, más allá del 5 de julio de 2020, en forma ad-honorem.

Al respecto afirman que la situación de la Pandemia no es responsabilidad del personal académico y que esta decisión los afecta en forma directa.

Sobre el particular se mantiene lo indicado en el considerando 9 de este acuerdo, en el sentido de que la decisión de solicitar el concluir el curso, posterior al 5 de julio de 2020



y preferiblemente antes del 20 de ese mes, no es realmente una solicitud de trabajo adicional, sino por el contrario el cumplimiento de las labores por las cuales fueron contratados y remunerados.

Esta disposición, además de ser más ágil administrativamente evita perjudicar al personal académico, pues no se generarían interrupciones del contrato laboral, ni afectación en el pago del salario.

Es cierto que los cambios en la atención de los cursos no son responsabilidad del personal académico, pero tampoco de las autoridades y órganos de decisión, y todos juntos debemos buscar soluciones equilibradas, que dentro de la realidad presupuestaria permita la ejecución integral del I ciclo, para no afectar al estudiantado.

Finalmente, según las encuestas realizadas, son pocos los cursos en esta condición, por lo que no son muchas las acciones que se tendrían que realizar posterior al 5 de julio de 2020 y la planificación la presentará, el mismo académico.

#### 15.2.2 Valorar formas alternativas en relación con la evaluación de los cursos.

En relación con valorar una forma alternativa de evaluación de los cursos, producto de la situación de excepcionalidad que se está viviendo, la representación estudiantil tiene una propuesta y este órgano le ha solicitado a la comisión especial integrada para ese efecto su valoración, y presentar una propuesta a este órgano en una sesión posterior.

#### 15.2.3 Afectación al estudiantado:

Este órgano colegiado, junto con la administración activa de la Universidad, tiene semanas de trabajar y coordinar acciones para mitigar los efectos negativos de la Pandemia del Covid-19 sobre el estudiantado.

Tanto la Rectoría, Rectoría Adjunta, las vicerrectorías como los decanatos y las direcciones de unidades académicas han ubicado a los estudiantes con problemas de conectividad y están otorgando los implementos y las ayudas. Por ende, no se acepta la afirmación de que estas decisiones afectan al estudiantado.

Se seguirán tomando acciones para lograr la conectividad cercana al cien por ciento y sobre todo se insiste, en que no tomar estas acciones, y por ende suspender el ciclo, generaría una afectación aún mayor al estudiantado.

#### 15.2.4 Solicita un análisis de fondo más profundo:

Se reitera que este órgano ha realizado todas las acciones posibles para realizar análisis de fondo y ubicar las mejores alternativas en beneficio del estudiantado, dentro de la realidad presupuestaria existente y la normativa vigente.

Además, con el objetivo de ampliar los espacios de diálogo con el Sindicato de Trabajadores y escuchar sus dudas y propuestas, se le invitará a una sesión del Consejo Académico, a la brevedad posible.

- 15.3 El oficio UNA-AJ-DICT-170-2020 del 20 de abril de 2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora legal de la Oficina de Asesoría Jurídica: Se acogen las observaciones de forma indicadas.



- 15.4 El oficio UNA-VVE-OFIC-303-2020 del 20 de abril de 2020, suscrito por la Dra. Susana Ruíz Guevara, Vicerrectora de Vida Estudiantil: La Vicerrectoría de Vida Estudiantil no plantea observaciones de forma ni de fondo.
16. En relación con el tema del retiro justificado extraordinario, este Consejo realiza un amplio análisis y discusión, ya que existe claridad en relación con la necesidad de ampliar y flexibilizar su plazo y condiciones, a efectos de atender las necesidades del estudiantado frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia; pero, además existe preocupación en relación con los efectos académicos y presupuestarios que pueden generarse de un comportamiento masivo de retiros. Además, se debe analizar y contemplar cuántos cursos puede retirar un estudiante, sin que se afecte el monto de la beca que actualmente está recibiendo, a partir de cuántos cursos retirados se debe adecuar el monto de la beca y el no cobro del porcentaje de beca ya disfrutado.

Producto de lo anterior, se llega a la conclusión de que no existe suficiente claridad sobre el tema y las consecuencias, por ello no se tomará ningún acuerdo en este sentido en esta sesión y por el contrario se solicita a la Comisión de Asuntos Docentes que analice el tema, con participación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en la sesión del próximo lunes 27 de abril de 2020, y presente adaptaciones al presente dictamen, para ser aprobado en la sesión del Consaca de próximo 29 de abril de este año.

17. Adicional a lo anterior, se considera necesario ampliar el dictamen presentado por la comisión, en los siguientes términos:
- 17.1 En relación con las acciones institucionales para garantizar mayor acceso a los estudiantes a equipo y conectividad, instar a decanatos y direcciones de unidades académicas para que puedan ofrecer al estudiantado acceso a equipo institucional en calidad de préstamos, y otras ayudas económicas.
- 17.2 Solicitar a las direcciones de unidades académicas y Sección Regional y a los decanatos, que deben informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil sobre las ayudas otorgadas al estudiantado, ya sea con recursos, equipo y otros beneficios, a efectos de contar con un registro centralizado de ayudas y evitar duplicaciones.
- 17.3 Es urgente solicitar a la Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, continuar con el estudio y análisis de los efectos de estas medidas y de la Pandemia del Covid-19 sobre el financiamiento del Fondo de Becas, tanto en lo inmediato, a saber, atender el ciclo y Ciclo de Verano, como para el año 2021 y subsiguientes, a efectos de lograr su sostenibilidad. Y mantener informado a este órgano sobre los resultados del estudio y medidas para su sostenibilidad.
18. El análisis de la Comisión de Asuntos Docentes.

**POR TANTO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD:**

- A.** EJECUTAR, DURANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19 (PROMULGADA MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO 42227-MP-S DEL 16 DE MARZO DE 2020), DE MANERA PRESENCIAL REMOTA LOS CURSOS DE LOS DIFERENTES PLANES DE ESTUDIO CON METODOLOGÍA PRESENCIAL O BIMODAL HASTA QUE EL MINISTERIO DE SALUD AUTORICE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES, SIN PONER EN RIESGO LA SALUD.

CORRESPONDERÁ AL PERSONAL DOCENTE Y A SU RESPECTIVO SUPERIOR JERÁRQUICO O A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, EN CASO DE LAS SEDES REGIONALES, PREVER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR LA EXCELENCIA ACADÉMICA Y LA NO AFECTACIÓN DEL ESTUDIANTADO. **ACUERDO FIRME.**



- B.** GARANTIZAR EL ACCESO A LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS A TODA LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL Y LA EJECUCIÓN DE LOS CURSOS EN LA METODOLOGÍA PRESENCIAL REMOTA, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

1. LOS DECANATOS Y LAS DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS:

1.1 DEBEN GARANTIZAR A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL EL ACCESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS PROVISTAS CON HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD PARA EVITAR LA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS.

1.2 PODRÁN OTORGAR OTRAS AYUDAS CON RECURSOS PROPIOS, PRÉSTAMO DE EQUIPO Y OTRAS INICIATIVAS QUE COADUYEN CON ESTE OBJETIVO

1.3 COMUNICAR A LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL LAS AYUDAS OTORGADAS SEGÚN EL PUNTO ANTERIOR Y EL NOMBRE DE LA PERSONA ESTUDIANTE BENEFICIADA, A FIN DE CONTAR CON UN REGISTRO Y CONTROL UNIFICADO QUE EVITE DUPLICACIONES.

2. A MÁS TARDAR EL 24 DE ABRIL DE 2020, LA RECTORÍA DEBE COMUNICAR AL ESTUDIANTADO LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS QUE TOMARÁ LA UNIVERSIDAD PARA FACILITAR EL ACCESO A ESTAS HERRAMIENTAS Y CONDICIONES. **ACUERDO FIRME.**

- C.** EJECUTAR DE LA SIGUIENTE FORMA LOS CURSOS QUE POR SU NATURALEZA PRÁCTICA (DE APRENDIZAJE DE CAMPO, DE INTERACCIÓN CON GRUPOS ESPECÍFICOS DE PERSONAS O ANIMALES, DE CULTIVO DE DESTREZAS, HABILIDADES O COMPETENCIAS, ENTRE OTROS), NO PUEDEN MIGRAR PARCIAL O TOTALMENTE A LA METODOLOGÍA DE LA PRESENCIALIDAD REMOTA:

1. A MÁS TARDAR EL 15 DE MAYO DEL 2020, EL PERSONAL DOCENTE DEBERÁ INFORMAR A SU SUPERIOR JERÁRQUICO O A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA (EN EL CASO DE LAS SEDES REGIONALES) LOS CURSOS QUE NO PUEDEN CONTINUAR EJECUTIÁNDOSE TOTAL O PARCIALMENTE MEDIANTE PRESENCIALIDAD REMOTA, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO LO PUEDE REALIZAR, LAS ACCIONES QUE EJECUTARÁ EL RESTO DEL CICLO, Y UN PLAN (FORMA, PROGRAMACIÓN Y PLAZOS) PARA EJECUTAR LAS ACCIONES PRESENCIALES INCONCLUSAS (PRIORIZANDO SU CONCLUSIÓN, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE AL 20 DE JULIO DE 2020).

ADEMÁS, EN EL CASO DE QUE SEA UN ACADÉMICO CONTRATADO A PLAZO FIJO, DEBE PRESENTAR SU COMPROMISO ESCRITO PARA REALIZARLO DE FORMA AD-HONOREM, EN EL PERIODO DEL 5 AL 20 DE JULIO DE 2020.

2. EL SUPERIOR JERÁRQUICO, O LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EN CASO DE LAS SEDES REGIONALES, ANALIZARÁ EL PLAN, PODRÁ SOLICITAR ACLARACIONES Y CORRECCIONES Y TOMARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

2.1 APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN ELABORADO POR LOS DOCENTES.



- 2.2 EN EL CASO DE LOS ACADÉMICOS PROPIETARIOS, LES PODRÁ ASIGNAR ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN, DURANTE LAS SEMANAS DEL 20 DE JUNIO DE 2020 AL 20 DE JULIO DE 2020, PARA EJECUTAR ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL I CICLO QUE QUEDARON INCONCLUSAS.
- 2.3 EN EL CASO DE LOS ACADÉMICOS NO PROPIETARIOS, TRAMITARÁ ANTE EL CONSEJO DE UNIDAD SU NOMBRAMIENTO AD HONOREM, HASTA EL 20 DE JULIO 2020. ESTO CON EL PROPÓSITO DE COMPLETAR LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA DE CURSO QUE NO FUERON ABORDADOS CON ANTERIORIDAD.
3. SI POR LA NATURALEZA DEL CURSO ESTE NO PUEDE SER CONCLUIDO AL 20 DE JULIO DE 2020, TANTO PARA ACADÉMICOS PROPIETARIOS COMO NO PROPIETARIOS, LA CARGA ACADÉMICA PARA EL II CICLO 2020 DEBERÁ CONTEMPLAR UN NOMBRAMIENTO AD HONOREM, CON LA FINALIDAD DE CONCLUIR LOS CURSOS DEL I CICLO 2020. EL NOMBRAMIENTO TOTAL NO DEBE SUPERAR EL TIEMPO Y MEDIO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ACADÉMICO, ARTÍCULO 54. SOLAMENTE EN CASOS EXCEPCIONALES Y JUSTIFICADOS SE PODRÁ NOMBRAR EN FORMA AD HONOREM MÁS ALLÁ DEL TIEMPO Y MEDIO.
4. SE AUTORIZA, EN FORMA EXCEPCIONAL, LA MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE, CON REPORTE DE INCOMPLETO, EN LOS CORRESPONDIENTES CURSOS DE PLAN DE ESTUDIO QUE SE OFRECEN EN EL II CICLO 2020.
5. ÚNICAMENTE EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS CUALES NO SE PUEDA CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO C, INCISOS 1, 2 Y 3, ANTES INDICADOS, Y QUE SEA ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE SU EJECUCIÓN POR LAS ESPECIFICACIONES DEL CURSO, CORRESPONDERÁ AL ACADÉMICO RESPONSABLE DEL CURSO Y A SU SUPERIOR JERÁRQUICO (O LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EN EL CASO DE LAS SEDES REGIONALES) PRESENTAR LA SITUACIÓN AL CONSEJO DE UNIDAD, SECCIÓN O DE SEDE REGIONAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DEL 2020.

EL CONSEJO DE UNIDAD, POR MEDIO DE UN ACUERDO MOTIVADO, TOMARÁ LA DECISIÓN DE CERRAR EL CURSO E INFORMAR LA SITUACIÓN AL ESTUDIANTADO, AL DOCENTE RESPONSABLE, A LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA Y AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO. EN ESTE SUPUESTO, SI EL RESPONSABLE DEL CURSO TIENE UNA CONTRATACIÓN A PLAZO FIJO, EL CONSEJO DEBERÁ TOMAR LA DECISIÓN DE INTERRUMPIR LA CONTRATACIÓN Y ENCARGAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO (O A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EN EL CASO DE LAS SEDES REGIONALES) REALIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, A PARTIR DEL DÍA CUANDO SE TOMÓ EL ACUERDO. SI ES UN ACADÉMICO PROPIETARIO, DEBERÁ READECUAR SU CARGA ACADÉMICA CON NUEVAS COMPETENCIAS. **ACUERDO FIRME.**

- D. APROBAR LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE CON LA INCLUSIÓN DE TRANSITORIOS A LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 43 Y 44, QUE REGIRÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL AÑO LECTIVO 2020, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL GENERADA POR LA COVID-19, TAL COMO SE DETALLA:

1. TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:



ÚNICAMENTE DURANTE EL I TRIMESTRE, I CUATRIMESTRE Y EL I CICLO DE 2020, PRODUCTO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL GENERADA POR LA COVID-19, LA PRESENTACIÓN Y LAS MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN SE EJECUTAN CON LA APROBACIÓN DEL SUPERIOR JERÁRQUICO O LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EN EL CASO DE LAS SEDES REGIONALES, PREVIA EJECUCIÓN DE ESPACIOS DE PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN CON EL ESTUDIANTADO, LOS CUALES SE REALIZARÁN POR CUALQUIER HERRAMIENTA TECNOLÓGICA IDÓNEA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL.

2. TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:

DURANTE EL I CICLO 2020, PRODUCTO DE LA EMERGENCIA NACIONAL GENERADA POR LA COVID-19, EL PERSONAL ACADÉMICO RESPONSABLE DE CURSOS QUE NO PUEDEN SER OFRECIDOS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE PRESENCIALIDAD REMOTA, DEBERÁN REPORTAR LA NOTA COMO INCOMPLETO.

EL PLAZO PARA PRESENTAR LA NOTA DEFINITIVA DE ESTOS CURSOS SERÁ A MÁS TARDAR EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL ESTUDIANTADO CON NOTA REPORTADA INCOMPLETA PODRÁ MATRICULAR LOS CURSOS QUE CORRESPONDAN DE SU PLAN DE ESTUDIO EN EL II CICLO 2020.

EL REPORTE DE LA NOTA COMO INCOMPLETO NO AFECTARÁ LA CONDICIÓN DE BECA DEL ESTUDIANTE DURANTE EL I CICLO Y II CICLO, NI EL ACCESO A BECAS DEL 2021.

CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA Y SECCIÓN REGIONAL O A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, EN EL CASO DE LAS SEDES REGIONALES, APROBAR LOS CURSOS QUE PODRÁN SER REPORTADOS COMO INCOMPLETOS.

LA CONCLUSIÓN DE ESTOS CURSOS POSTERIOR AL 5 DE JULIO DE 2020 NO IMPLICARÁ EL PAGO DE SALARIO ADICIONAL AL PERSONAL ACADÉMICO.  
**ACUERDO FIRME.**

- E. RECORDAR A LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS Y A LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS DE LAS SEDES REGIONALES QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN Y CONTROL DE CARGAS ACADÉMICAS, ARTÍCULO 12, DURANTE LAS SEMANAS INCLUIDAS ENTRE LA FINALIZACIÓN DE LAS CLASES PRESENCIALES DEL I CICLO Y EL INICIO DE LAS CLASES DEL II CICLO, EL PERSONAL ACADÉMICO PROPIETARIO CON JORNADA DEDICADA A LA DOCENCIA SE INTEGRARÁ A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIDAD QUE LE SEAN ASIGNADAS. POR ENDE, EN TANTO TENGAN EL PERFIL IDÓNEO, PUEDEN COLABORAR CON EL ACADÉMICO RESPONSABLE DEL CURSO PARA COMPLETAR LAS ACCIONES ACADÉMICAS PENDIENTES POR LA EMERGENCIA NACIONAL GENERADA POR LA COVID-19.  
**ACUERDO FIRME.**
- F. INSTRUIR A LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL QUE REALICE LAS MODIFICACIONES O TRANSITORIOS AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL Y OTROS INSTRUMENTOS, PARA GARANTIZAR QUE:



1. LA UTILIZACIÓN DEL MECANISMO DE “REPORTE INCOMPLETO DE CURSO” NO AFECTARÁ LAS BECAS VIGENTES NI EL ACCESO A ESTAS EN EL II CICLO 2020 Y EN EL 2021, PRODUCTO DEL PROMEDIO PONDERADO.
  2. EL CIERRE DE UN CURSO, PRODUCTO DE SU IMPOSIBILIDAD DEFINITIVA DE EJECUTARLO MEDIANTE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESTE ACUERDO, NO AFECTARÁ LA BECA DEL ESTUDIANTE DURANTE EL I Y II CICLO DE ESTE AÑO, NI EL PROMEDIO PONDERADO PARA ACCEDER A ESTA EN EL 2021. **ACUERDO FIRME.**
- G.** SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE APRUEBE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAL ACADÉMICO CON LA INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 54 PARA QUE, EN CASOS EXCEPCIONALES, SE AUTORICE A UN ACADÉMICO A LABORAR AD HONOREM HASTA UN TIEMPO COMPLETO ADICIONAL A LA JORNADA TOTAL REMUNERADA, PARA LA CONCLUSIÓN DE UN CURSO DEL I CICLO 2020. EN LA REFORMA CORRESPONDIENTE SE DEBERÁ CONSIDERAR LA MODIFICACIÓN A LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS INSTITUCIONALES, PARTICULARMENTE EL REFERENTE A LA DECLARACIÓN JURADA. **ACUERDO FIRME.**
- H.** SOLICITAR A TODAS LAS DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y SECCIÓN REGIONAL, ASÍ COMO A LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS DE LAS SEDES REGIONALES, CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE OFRECER EN EL II CICLO 2020 LOS CURSOS QUE DEBIERON CERRARSE EN EL I CICLO 2020, PREVIO ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD PRESUPUESTARIA. **ACUERDO FIRME.**
- I.** SOLICITAR A TODAS LAS DIRECCIONES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y SECCIÓN REGIONAL, ASÍ COMO A LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS DE LAS SEDES REGIONALES, QUE PRESENTEN A LA RECTORÍA ADJUNTA, A MÁS TARDAR EN AGOSTO DE 2020, UN INFORME CON LOS CURSOS QUE, EXTRAORDINARIAMENTE, SE DEBEN OFRECER EN EL CICLO DE VERANO 2020-2021, PRIORIZANDO AQUELLOS QUE DEBIERON CERRARSE POR LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR LA COVID-19, PARA INICIAR SU ANÁLISIS Y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA. **ACUERDO FIRME.**
- J.** SOLICITAR A LA PHD. MAYELA COTO CHOTTO, PRESIDENTE DEL CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO, QUE PRESENTE A CONSACA, A MÁS TARDAR EN DIEZ DÍAS HÁBILES, UN INFORME CON EL ANÁLISIS DE LA EJECUCIÓN DE LOS CURSOS DE NIVEL DE POSGRADO, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR SI SE DEBEN TOMAR ACCIONES O AMPLIAR LAS ACTUALES PARA DICHOS PLANES DE ESTUDIO. **ACUERDO FIRME.**
- K.** SOLICITAR A LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN A LA DOCENCIA DURANTE LA SITUACIÓN COVID-19, NOMBRADA POR CONSACA EN LA SESIÓN DEL 11 DE MARZO DE 2020, DAR SEGUIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AL FUNCIONAMIENTO DE LAS MEDIDAS TOMADAS EN ESTE ACUERDO, E INFORMAR A ESTE ÓRGANO LOS AVANCES Y LOS EVENTUALES CAMBIOS CADA TRES SEMANAS O CUANDO LO CONSIDEREN CONVENIENTE. LOS INFORMES DEBERÁN CONTEMPLAR LOS ASPECTOS MÍNIMOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO CATORCE DE ESTE ACUERDO. **ACUERDO FIRME.**
- L.** SOLICITAR A LA RECTORÍA, LA RECTORÍA ADJUNTA, LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL, CONTINUAR CON EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE ESTAS MEDIDAS Y DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE BECAS, TANTO EN LO INMEDIATO (ATENCIÓN DE II CICLO Y CICLO DE VERANO, COMO PARA EL AÑO 2021 Y



SUBSIGUIENTES AÑOS), A EFECTOS DE LOGRAR SU SOSTENIBILIDAD. Y MANTENER INFORMADO A ESTE ÓRGANO SOBRE LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO Y MEDIDAS PARA SU SOSTENIBILIDAD. **ACUERDO FIRME.**

- M.** INFORMAR AL SINDICATO DE TRABAJADORES QUE EL CONSEJO ACADÉMICO LE ESTARÁ RECIBIENDO EN LA SESIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2020, PARA ABRIR ESPACIOS DE DIÁLOGO QUE AYUDEN AMPLIAR CRITERIOS Y CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN EL BENEFICIO DEL ESTUDIANTADO Y LA CONCLUSIÓN DEL CICLO LECTIVO, EN EL MARCO DE LA REALIDAD PRESUPUESTARIA Y JURÍDICA VIGENTE. **ACUERDO FIRME.**
- N.** TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES EL DICTAMEN ORIGINAL PRESENTADO EL DÍA DE HOY, PARA QUE EN LA SESIÓN DEL LUNES 27 DE ABRIL DE 2020, EN COORDINACIÓN CON EL PERSONAL DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL, REALICEN UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS CAMBIOS AL RETIRO JUSTIFICADO EXTRAORDINARIO PRODUCTO DE LA PANDEMIA DE LA COVID-19 Y PRESENTE AL PLENARIO, EN LA SESIÓN DEL 29 DE ABRIL DE 2020, UNA PROPUESTA ALTERNATIVA. LA PROPUESTA DEBE INCLUIR LOS TRANSITORIOS E INSTRUCCIONES A LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL, Y AL PROGRAMA DE GESTIÓN FINANCIERA. **ACUERDO FIRME.**
- O.** PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LA UNA-GACETA. **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

M.Sc. Sandra Ovares Barquero  
**Secretaria**

Zita\*

- C. Contraloría Universitaria  
Asesoría Jurídica  
UNA-Gaceta

**CORRECCIÓN AL ACUERDO COMUNICADO MEDIANTE EL ALCANCE 8, A LA UNA-GACETA 5-2020, AL 22 DE ABRIL DE 2020, REFERENTE AL DOCUMENTO UNA-CONSACA-ACUE-061-2020.**



**ANEXO**

**REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y  
APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**PREÁMBULO**

Docentes y estudiantes son los protagonistas de los procesos de enseñanza y aprendizaje, de su innovación y actualización permanentes. Ambos construyen, en el marco de una relación dialógica permanente, espacios que favorecen el desarrollo del conocimiento y su desarrollo integral como personas, en estrecha relación con las distintas áreas académicas institucionales y el contexto socio histórico nacional e internacional.

El proceso de enseñanza y aprendizaje promueve la construcción de conocimientos, el desarrollo de habilidades, destrezas, actitudes y valores dirigidos a la plena realización del ser humano. Para ello, supera la mera transmisión del conocimiento y se fundamenta en el análisis y problematización de la realidad, en el trabajo práctico e investigativo sobre el contexto en que se desenvuelve, en el desarrollo de competencias para la solución de problemas, en el trabajo en equipo y en la toma de decisiones con base en información confiable y oportuna. Es un proceso que estimula el gusto por aprender y que incentiva el aprendizaje permanente, el aprender a aprender y la educación continua. También considera el contexto y los avances del conocimiento; incorpora las nuevas tecnologías, las que influyen significativamente en las formas de aprendizaje y el trabajo pedagógico, y las relaciones de los estudiantes con el entorno familiar, comunitario y con la sociedad en general. Asimismo, concede un mayor énfasis a los valores, especialmente los relacionados con el ambiente, con el modelo de desarrollo y con la atención a la problemática sociocultural.

En la construcción y reconstrucción de los aprendizajes el aporte de los estudiantes juega un papel decisivo. Con base en sus propios acervos de información, creencias, valores y formas culturales, son responsables activos de su propio aprendizaje y consolidan nuevos esquemas que les permiten desarrollar plenamente sus potencialidades. Los procesos de enseñanza y aprendizaje promueven en cada estudiante la apropiación del conocimiento, así como su aplicación a la resolución de problemas y generación de capacidades y actitudes asociadas a la innovación, la cooperación y el liderazgo.

La evaluación educativa ha evolucionado y se ha enriquecido hacia una evaluación integral y continua que toma en cuenta todos los aspectos relacionados con el proceso educativo, no solo los que pueden ser verificados en un examen o en una demostración, sino todos los aspectos relacionados con el clima de trabajo en la clase y la disposición que muestren docentes y alumnos durante el desarrollo de los cursos, como puntualidad, participación, disposición al trabajo en equipo y esfuerzo personal, entre otros. En este sentido la evaluación es un proceso dinámico que además de los logros cognoscitivos, considera el desarrollo y modificación de habilidades, destrezas, valores y actitudes.

La evaluación es una oportunidad de reflexionar sobre la práctica pedagógica, que permite valorar, reforzar y mejorar, los procesos de enseñanza y aprendizaje, en concordancia con la naturaleza de la disciplina y de la carrera, de la metodología de trabajo utilizada, de los objetivos del curso y las características socioculturales de los estudiantes.

**CAPITULO I  
SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.**

Esta normativa regula los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.



## ARTÍCULO 2. RESPONSABLES.

En su calidad de superior jerárquico, los directores y directoras de unidades académicas serán los responsables de velar por el cumplimiento y la ejecución de este Reglamento en su unidad. Las decanas y los decanos en su facultad, centro o sede, y la Vicerrectoría Académica en el ámbito general, son los responsables de efectuar el seguimiento correspondiente.

## CAPITULO II SOBRE LOS ESTUDIANTES Y EL PLAN DE ESTUDIOS

### ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

La Universidad Nacional tendrá cuatro categorías de estudiantes: regulares, especiales, extraordinarios y en condición de oyentes, con los derechos y obligaciones especificadas en el Estatuto Orgánico, en este reglamento y en los procedimientos correspondientes, así como en otra normativa institucional.

### ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.

Estudiante regular: es aquel admitido y matriculado en la Universidad Nacional con objeto de adquirir formación conducente a la obtención de un grado académico o título que otorgue la Universidad, independientemente del tipo de financiamiento. Se regirán por lo establecido en el presente reglamento los estudiantes de pregrado, grado y posgrado.

Estudiante especial: es aquel que proviene de otra universidad, nacional o extranjera, que tiene al menos aprobado el primer año de estudios de la carrera en que está inscrito en la universidad de origen y que matricula cursos de grado o posgrado en la Universidad Nacional.

Estudiante extraordinario: es aquel que demuestra una actitud superior en el área de conocimiento de la carrera y a quien se le permite matricular uno o varios cursos pertenecientes a un plan de estudios, al margen de los requisitos que establece el sistema de admisión para los estudiantes regulares. Con respecto al régimen de evaluación se someterá a lo establecido en el capítulo IV del presente reglamento.

Estudiante en condición de oyente: es aquel que se le permite asistir a un curso regular de un determinado plan de estudios de la Universidad Nacional, al margen del sistema de admisión, de los requisitos que establece el plan de estudios y del régimen de evaluación.

### ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Todo estudiante que presenta necesidades educativas derivadas o no de una discapacidad y que se encuentra inscrito en una carrera, tiene derecho a recibir lecciones accesibles de acuerdo con sus capacidades y necesidades e información sobre los servicios de apoyo que brinda la Institución y la unidad académica.

### ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA.

La Dirección de la unidad académica, en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, debe brindar un proceso de inducción a los estudiantes sobre la carrera y sus deberes y derechos en relación con el plan de estudios en el cual están inscritos.

### ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES.

El plan de estudios, como documento académico de carácter oficial que establece la organización curricular y administrativa de una carrera, podrá ser modificado parcial o totalmente. La Dirección de la unidad académica es responsable de mantener informado al estudiantado sobre las modificaciones curriculares que se realicen.



Cuando se trate de una modificación curricular integral, el estudiante tiene derecho a continuar con el plan anterior u optar por el nuevo. En este último caso, la unidad académica realizará las equivalencias de los cursos que el estudiante aprobó. Si el estudiante continua con el plan en el cual estaba inscrito inicialmente, tendrá un plazo máximo de tres años para concluir sus estudios, a partir de la fecha en que el plan de estudios se declaró terminal. En curso de carreras con Licenciatura como única salida, el plazo máximo lo determinará la Vicerrectoría Académica en coordinación con las autoridades de escuela. De no lograrlo, deberá ajustarse al nuevo plan de estudios. Las modificaciones curriculares parciales se incorporarán en el historial académico de los estudiantes inscritos en la carrera.

## **ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO.**

El guía académico es la persona responsable de orientar al estudiante de manera permanente durante su carrera, en aspectos que se relacionan directamente con su desarrollo académico, la atención a sus necesidades educativas, proporcionar información sobre servicios de apoyo con que cuenta la unidad académica y la Universidad y la aplicación de las adecuaciones curriculares. Es responsabilidad de las unidades académicas definir el perfil y establecer el guía académico de acuerdo con las características de sus carreras.

## **ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS**

Si el estudiante pierde un curso en la segunda oportunidad, su caso será estudiado integralmente por el guía académico, el Coordinador de Vida Estudiantil de la Facultad, Centro o Sede Regional y un especialista del Departamento de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, con el propósito de recomendar al estudiante y a la dirección de la unidad académica las medidas pertinentes.

### **CAPITULO III SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS**

## **ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.**

El programa del curso es el documento oficial en el que se establecen los compromisos y condiciones en cuyo marco se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje.

## **ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO.**

El programa del curso debe contener como mínimo: nombre y código del curso, periodo lectivo, año, nombre del docente, número de créditos, horas presenciales contacto (teoría, laboratorio, práctica y otras actividades semejantes, realizadas en un horario y fecha determinada), horario de atención a estudiantes, horas de estudio independiente (actividad académica no presencial del estudiante), requisitos y correquisitos, descripción general del curso, objetivos o propósitos, contenidos, estrategia metodológica y evaluativa, cronograma, la bibliografía.

La obligatoriedad de asistencia presencial de los estudiantes a los cursos deberá estar indicada en el respectivo programa de curso, fundamentada en la naturaleza y enfoque metodológico del mismo y en concordancia con la normativa vigente.

Las técnicas e instrumentos de evaluación para los cursos deben establecerse en el programa con las respectivas fechas en que se realizarán.

## **ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO.**

La propuesta del programa de curso debe ser elaborada por el o los docentes que imparten la materia y discutida en el equipo de la carrera a que pertenece el curso, de conformidad con los lineamientos curriculares de la Institución y el perfil profesional propuesto en el plan de estudios de la carrera. Le



corresponderá a la Dirección de la unidad académica aprobar los programas de curso en cada ciclo lectivo, garantizar el cumplimiento del programa y el seguimiento del trabajo que se desarrolle en el aula.

#### **ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.**

Es obligación de los docentes entregar a la Dirección de la unidad académica, una versión digital y dos copias de los programas definitivos de los cursos que impartirán y de las estrategias metodológicas y de evaluación específicas para la atención de los estudiantes con necesidades educativas especiales, para los efectos institucionales correspondientes.

Es responsabilidad de la unidad académica mantener en archivo digital y escrito los programas de los cursos tanto propios como de servicio.

#### **ARTÍCULO 14. ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.**

Los docentes deberán entregar a cada estudiante el programa del curso, en la primera semana de cada período lectivo, para su análisis e incorporación de las observaciones pertinentes.

### **CAPITULO IV SOBRE LA EVALUACION**

#### **ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.**

Los Procedimientos de evaluación en los cursos deberán tomar en cuenta este reglamento, los lineamientos curriculares, el perfil profesional, la naturaleza de la disciplina y los principios del proceso de enseñanza y aprendizaje utilizado.

#### **ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.**

Los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso solo podrán ser variados por razones justificadas y por acuerdo del profesor y los estudiantes, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación.

#### **ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.**

El docente que modifique los procedimientos de evaluación incluidos en el programa del curso deberá comunicar el cambio realizado al director de la unidad académica y entregarle una copia del acta donde consta el acuerdo tomado con los estudiantes.

#### **ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN.**

El estudiante será calificado con base en una escala que va de cero (0) a diez (10). La calificación mínima de aprobación es siete (7). Toda calificación final deberá redondearse de la siguiente manera: del 0.10 al 0.24, corresponde a 0.25 del 0.26 a 0.49, corresponde a 0.50 del 0.51 al 0.74, corresponde a 0.75 del 0.76 al 0.99, corresponde al entero superior

#### **ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.**

En casos debidamente autorizados por la Dirección de Docencia, podrán utilizarse otros sistemas de calificación, en reemplazo de la escala numérica. Éstos deberán incluir una tabla de equivalencia con la escala numérica, para efectos de reconocimiento y equiparación de cursos y de estudios.

#### **ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.**



El profesor deberá señalar, por escrito, en el documento de evaluación correspondiente, las observaciones pertinentes y deberá entregar y comentar con los estudiantes los resultados de la evaluación, en un plazo no mayor de ocho días naturales a partir de la fecha en que se llevó a cabo.

## **ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.**

as evaluaciones se efectuarán en las horas lectivas correspondientes al curso o en otras fechas previamente establecidas en el programa. Si se requiere una modificación en el horario y en las fechas previstas, debe existir acuerdo entre docentes y estudiantes en la nueva fecha designada.

## **ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES.**

No se podrán realizar más de dos pruebas evaluativas en un mismo nivel de carrera en la misma fecha sean éstas escritas, orales o de ejecución artística. En caso de conflicto, será resuelto por la Dirección de la unidad académica.

## **ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN.**

En el caso de extravío por parte del docente de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, el estudiante tendrá derecho a que se le asigne una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso u optar por repetir la prueba, en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la notificación del extravío.

El director de la unidad académica deberá informar al Consejo Académico de Unidad sobre esta situación, con el fin de tomar las medidas que correspondan, si fuere el caso.

## **ARTÍCULO 24. PLAGIO.**

Se considera plagio la reproducción parcial o total de documentos ajenos presentándolos como propios. En el caso que se compruebe el plagio por parte del estudiante, perderá el curso. Si reincide será suspendido de la carrera por un ciclo lectivo, y si la situación se repite una vez más, será expulsado de la Universidad.

## **ARTÍCULO 25. COPIA.**

Se considera copia todo documento o medio no autorizado utilizado de manera subrepticia por el estudiante durante una prueba evaluativa.

De comprobarse la copia en la realización de una evaluación, esta será calificada con nota de cero y el estudiante perderá el porcentaje correspondiente a esa evaluación, independientemente de la eventual sanción disciplinaria establecida en la normativa institucional.

## **CAPITULO V SOBRE LAS AUSENCIAS**

## **ARTÍCULO 26. AUSENCIA DEL ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN.**

El estudiante que, por enfermedad, u otra causa de fuerza mayor, no pueda efectuar una evaluación consignada en el programa, debe presentar al profesor, por escrito, la justificación con los documentos probatorios en un tiempo límite de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la evaluación. Si procede repetir la evaluación, de común acuerdo se fijará la fecha y hora de su aplicación, la que se realizará dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la justificación. En caso de no aceptarse la justificación, el estudiante puede realizar el trámite de apelación correspondiente.



## **ARTÍCULO 27. AUSENCIA DEL DOCENTE A UNA EVALUACIÓN.**

Si una evaluación no se realiza en la fecha prevista, por ausencia del docente, los estudiantes deberán levantar un acta consignando la ausencia. Ésta será presentada a la Dirección de la Unidad Académica, quien tomará las medidas del caso para que la evaluación se realice de común acuerdo, en fecha posterior.

## **ARTÍCULO 28. AUSENCIA DEL DOCENTE AL CURSO.**

Si un docente se ausenta de las clases, por diferentes razones, deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el cumplimiento del programa del curso.

## **CAPITULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

### **ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA.**

La prueba extraordinaria es la oportunidad que se brinda a un estudiante de demostrar el logro de los objetivos de un curso en el que no obtuvo el rendimiento mínimo requerido para su aprobación. Tendrán derecho a realizar la prueba extraordinaria los estudiantes cuya nota final reportada en el acta sea igual a 6.0 y menor a 7.0.

### **ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA.**

Para realizar la prueba extraordinaria el estudiante deberá cancelar los derechos correspondientes estipulados por la Institución. El monto correspondiente será determinado por el Programa de Gestión Financiera y se recalificará cada año según los criterios que se definan para esos efectos. El recibo de pago deberá ser presentado al profesor al momento de la prueba.

Se exime de la cancelación de los derechos por concepto de prueba extraordinaria a los estudiantes que, por su condición socioeconómica, gozan de la exoneración del pago total de matrícula.

### **ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.**

No se realizarán pruebas extraordinarias en aquellos cursos de naturaleza práctica, laboratorios, seminarios y talleres, así como en la práctica profesional supervisada, que requieren del desarrollo progresivo de habilidades, destrezas y aptitudes por parte de los estudiantes durante el ciclo lectivo. Esto deberá estar definido en el plan de estudios y señalarse en el programa de curso correspondiente.

En los cursos en que así se determine, se hará una única evaluación extraordinaria, en las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

### **ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.**

El período que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria deberá ser de, al menos, cinco días hábiles.

*Modificado según oficio SCU-1816-2008 y publicado en UNA-GACETA 19-2008.*

### **ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.**

La prueba extraordinaria se aprueba con una nota igual o mayor a 7.0. Si la evaluación es aprobada, en el acta se consignará la nota de 7.0, independientemente de la nota obtenida en la evaluación. De obtenerse una nota inferior a 7.0, se reporta la nota final obtenida en el curso.



## **ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS.**

Los docentes entregarán a los estudiantes la evaluación calificada y la nota correspondiente durante los 5 días hábiles posteriores a la realización de la misma.

### **CAPITULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

## **ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN.**

La evaluación por suficiencia es el servicio que se ofrece a los estudiantes regulares para demostrar el dominio de los contenidos de un curso o de una destreza determinada.

## **ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.**

Los criterios para definir los cursos que podrán ser aprobados por suficiencia serán establecidos por cada unidad académica, de acuerdo con la naturaleza del curso y las exigencias de los planes de estudio.

## **ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.**

Las evaluaciones por suficiencia serán programadas por las unidades académicas dos veces al año.

## **ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA.**

El interesado presentará por escrito la solicitud respectiva a la Dirección de la unidad académica y tendrá la opción de presentar la evaluación por suficiencia para un curso una única vez.

## **ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD.**

La Dirección de la unidad académica deberá decidir sobre las solicitudes en un plazo no mayor de treinta días naturales y procederá al nombramiento de los tribunales correspondientes; pondrá a disposición de los solicitantes los contenidos y objetivos del curso con al menos 15 días de antelación a la evaluación.

## **ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL.**

Los fallos del tribunal de evaluaciones por suficiencia serán inapelables. El tribunal levantará un acta, la cual será enviada a la Dirección de la unidad académica para que realice el trámite correspondiente ante el Departamento de Registro en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de realización de la prueba por suficiencia.

### **CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES**

## **ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.**

El estudiante podrá hacer retiro justificado ordinario o extraordinario de un curso cuando así lo solicite ante el Departamento de Registro, según los procedimientos establecidos y de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Universitario.

## **ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS.**



El monto de los derechos a cancelar por concepto de retiro justificado extraordinario de cursos lo determinará el Programa de Gestión Financiera y se recalificarán cada año según los criterios que defina la Institución para estos efectos.

## **ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS.**

Cuando por situaciones especiales un estudiante no puede cumplir con alguno de los requerimientos del curso, podrá solicitar justificadamente al profesor que le reporte un incompleto en el acta correspondiente.

De aceptarse la solicitud el estudiante contará con 22 días hábiles después de la finalización del curso para cumplir con el requerimiento pendiente. El profesor procederá de inmediato a reportar la nota correspondiente.

En el caso de los trabajos de graduación, así como los cursos con montajes artísticos, escénicos y de exposición pública, la vigencia del incompleto podrá extenderse más allá de los 22 días hábiles, por resolución debidamente justificada del Consejo Académico de la Unidad respectiva.

*Modificado según oficio SCU-138-2007 y publicado en UNA-GACETA N.º 3-2007.*

## **ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA.**

El estudiante podrá matricular en forma condicionada aquellos cursos para los cuales el curso calificado con incompleto es requisito. La matrícula quedará en firme cuando se informe al Departamento de Registro la aprobación del curso reportado con incompleto.

## **ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES.**

Una vez concluido el periodo de evaluaciones finales establecido en el Calendario Universitario, el profesor contará con 5 días hábiles para entregar a la Dirección de la unidad académica las actas correspondientes.

## **ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES.**

Las modificaciones a las actas de calificación podrán ser tramitadas con la firma del profesor del curso y del Director de la unidad académica solamente cuando existiese un error comprobado. Ante la imposibilidad de tener acceso al profesor, el director, previo acuerdo del consejo académico de la unidad, está facultado a realizar modificaciones en un acta de calificaciones.

### **CAPITULO IX SOBRE LA RETENCION DE LA ESCOLARIDAD**

## **ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.**

La retención de escolaridad, según procedimientos definidos al efecto, es una dispensa que la Institución otorga a un estudiante, para suspender temporalmente sus estudios. El tiempo máximo de retención será de dos años.

## **ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.**

Son causas que ameritan la retención de la escolaridad:

- a) Realizar estudios en otras instituciones de educación superior y programas académicos amparados por convenios firmados con la Universidad Nacional.
- b) Problemas de salud.
- c) Problemas derivados de una discapacidad



- d) Problemas socioeconómicos o laborales.
- e) Otros debidamente justificados.

Todas las causales señaladas deben ser debidamente documentadas.

## **ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.**

Son condiciones necesarias para que el estudiante pueda ser objeto de retención de escolaridad: a) Ser estudiante regular. b) Haber cursado más del 50% de los cursos en los que solicitará la retención de escolaridad. c) Tener un rendimiento académico mínimo de 7.0 como promedio ponderado en el Historial Académico.

## **ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.**

Los profesores de los cursos matriculados por un estudiante al que se le haya otorgado la retención de escolaridad reportarán en el acta de calificaciones R.E. (Retención de Escolaridad).

## **ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS.**

Si el plan de estudios no ha sufrido modificaciones en cuanto a cursos, créditos, objetivos y horas de trabajo, durante el período en el cual el estudiante permaneció con retención de escolaridad, a su regreso solicita a la Dirección de la unidad académica la matrícula por inclusión.

En el caso de cursos que requieran el desarrollo de habilidades y destrezas y cuando se hayan dado modificaciones en el plan de estudios correspondiente la unidad académica valorará los términos de la reinserción del estudiante.

La Universidad y la unidad académica no asumirán ninguna responsabilidad de reinserción si durante la ausencia del estudiante el plan de estudios correspondiente se cierra o se declara terminal.

## **CAPITULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACION**

## **ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES.**

Cuando un estudiante se considere perjudicado en el resultado de sus evaluaciones tendrá derecho, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al reporte de la nota, a solicitar, justificadamente, revisión ante el profesor, quien deberá dar respuesta en un plazo de cinco días. Si se trata de las evaluaciones finales y el profesor acepta la revisión, contará con cinco días hábiles para reportar el acta de corrección de nota ante la unidad académica. La unidad académica tendrá un plazo de cinco días hábiles para trasladar el acta de corrección ante el Departamento de Registro.

## **ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DEL PROFESOR.**

Agotada la vía de revisión ante el profesor, el estudiante podrá apelar por escrito ante el Director de la unidad académica, en el término de cinco días hábiles. Este conformará en los siguientes tres días hábiles, un tribunal integrado por tres académicos, comunicándolo por escrito a sus integrantes, con copia al estudiante. El profesor involucrado no podrá ser parte del tribunal.

## **ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.**

El tribunal examinará los antecedentes y atestados de la apelación y consultará a las partes involucradas para dar el fallo en un plazo no mayor de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. El fallo indicará si se modifica o mantiene la nota apelada. La decisión del tribunal es inapelable y será comunicada al



estudiante con copia al profesor del curso y al Director de la unidad académica, para que se actúe en consecuencia.

## **ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA .**

En el caso de que un estudiante obtenga, como resultado de su apelación, el derecho a realizar examen extraordinario, este le deberá ser reprogramado.

## **ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACION EN PROCESO.**

Si un estudiante tiene una apelación pendiente durante el periodo de matrícula podrá matricularse provisionalmente en el curso o cursos siguientes que se establecen en el plan de estudios. Si la apelación no es favorable, la Dirección de la unidad académica anulará la matrícula que corresponda.

## **ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.**

Las resoluciones del director de la unidad académica que otorguen o denieguen la retención de escolaridad, pueden ser objeto de los recursos ordinarios establecidos en el Estatuto Orgánico.

### **CAPITULO XI DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE**

## **ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.**

El profesor deberá evaluar con los estudiantes, antes de finalizar el ciclo lectivo, el desarrollo del curso. Las observaciones resultantes se incorporarán en el informe final del curso que el profesor brinde a la Dirección de la unidad académica y se conocerán en la sección, área o cátedra correspondiente para su valoración y posible incorporación en el período lectivo siguiente. El informe deberá incluir también las estadísticas de aprobación y deserción, y en el caso de haber estudiantes con necesidades educativas especiales, un informe específico.

El docente será responsable de introducir cambios en el programa y en la ejecución del curso para mantener el programa actualizado e introducir innovaciones pedagógicas y de contenido.

## **ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.**

La Dirección de la unidad académica será la responsable de velar por el cumplimiento de los programas de los cursos, las horas de atención a los estudiantes, el horario en que se imparten los cursos y la calidad de los mismos. Asimismo, de mantener actualizadas estadísticas respecto a: deserción, niveles de repitencia y otros aspectos asociados al proceso enseñanza aprendizaje. Las Decanaturas dan seguimiento y actúan en apoyo del director de unidad en acciones para el mejoramiento de la docencia.

## **ARTÍCULO 60. EVALUACION DEL DOCENTE.**

El docente será evaluado mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. El docente deberá acogerse a las opciones que le ofrece la UNA para tal efecto. La Vicerrectoría Académica validará, cada dos años, el sistema de evaluación del docente.

## **ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.**

Las unidades académicas establecerán procesos de autoevaluación y mejoramiento de los planes de estudio. Anualmente formularán estrategias para alcanzar sus metas de mejoramiento en aspectos tales



como: repitencia de cursos, deserción, número de graduados, limitada innovación curricular, entre otros. Las Decanaturas, en coordinación con la Dirección de Docencia, velarán por el seguimiento y consecución de las metas planteadas.

## **ARTÍCULO 62. DIVULGACION DE LAS NORMAS.**

La Universidad Nacional garantizará que este reglamento sea conocido por parte de docentes y estudiantes mediante diversas estrategias de comunicación y de procesos de inducción y capacitación a las asociaciones estudiantiles.

## **CAPITULO XII SOBRE DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO.**

Le corresponde a la Vicerrectoría Académica la aprobación de los procedimientos relacionados con la ejecución de este Reglamento. Estos serán publicados en la Gaceta Universitaria.

### **ARTÍCULO 64. DEROGATORIA.**

Este reglamento deroga el aprobado en las sesiones 868 y 871 del 24 de julio y 8 de agosto de 1985, y todas sus reformas, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

### **ARTÍCULO 65. VIGENCIA.**

Este reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria. No obstante, los cursos que iniciaron con antelación a la entrada en vigencia de este reglamento continuarán rigiéndose por las normas que estaban vigentes al inicio de dichos cursos.

## **TRANSITORIOS**

### **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:**

Únicamente durante el I Trimestre, I Cuatrimestre y el I Ciclo de 2020, producto de la situación de emergencia nacional generada por la Covid-19, la presentación y las modificaciones de los programas de los cursos y los procedimientos de evaluación se ejecutan con la aprobación del superior jerárquico o la dirección académica en el caso de las sedes regionales, previa ejecución de espacios de presentación y discusión con el estudiantado, los cuales se realizarán por cualquier herramienta tecnológica idónea, en el marco de la emergencia nacional.

*Modificado según oficio UNA-CONSACA-ACUE-076-2020 y publicado en el Alcance 12 a la UNA-GACETA 5-2020.*

0

### **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18**

La aplicación de la escala de evaluación establecida en el artículo 18 se aplicará a partir del segundo ciclo y segundo trimestre del 2007. Las calificaciones finales del año 2006 y primer ciclo y primer trimestre de 2007 se reportarán según la siguiente escala de evaluación: toda calificación final deberá redondearse al entero o media unidad más próxima así: de 0.1 a 0.25 al entero inferior, de 0.26 a 0.75 a la media unidad y de 0.76 a 0.99 al entero superior.

*Incluido según oficio SCU-2229-2006, en UNA-GACETA N.º 22-2006.*

### **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41**



Exceptuar la aplicación de los artículos 29 y 41 del Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional para el plan piloto de cursos de verano 2009-2010, ejecutados bajo la modalidad de cursos de Tercer Ciclo, aprobados mediante oficio SCU-2120-2009, publicado en la Gaceta N°16-2009.

*Incluido según oficio SCU-2340-2009.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31**

Las unidades académicas tendrán un plazo de un mes a partir de la publicación de este reglamento para que comuniquen cuáles son los cursos en los que, por su naturaleza, no se aplican las evaluaciones extraordinarias.

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32**

En tanto existan cursos trimestrales, el período que transcurra entre la comunicación de la nota final del curso y la realización de la evaluación extraordinaria será de entre cinco y ocho días hábiles, según se defina en el Calendario Universitario.

## **TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:**

Durante el I Ciclo 2020, producto de la emergencia nacional generada por la Covid-19, el personal académico responsable de cursos que no pueden ser ofrecidos mediante la metodología de presencialidad remota, deberán reportar la nota como incompleto.

El plazo para presentar la nota definitiva de estos cursos será a más tardar el 7 de noviembre de 2020.

El estudiantado con nota reportada incompleta podrá matricular los cursos que correspondan de su plan de estudio en el II Ciclo 2020.

El reporte de la nota como incompleto no afectará la condición de beca del estudiante durante el I Ciclo y II Ciclo, ni el acceso a becas del 2021.

Corresponderá a la dirección de la unidad académica y Sección Regional o a la dirección académica, en el caso de las sedes regionales, aprobar los cursos que podrán ser reportados como incompletos.

La conclusión de estos cursos posterior al 5 de julio de 2020 no implicará el pago de salario adicional al personal académico.

*Modificado según oficio UNA-CONSACA-ACUE-076-2020 y publicado en el Alcance 12 a la UNA-GACETA 5-2020.*

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45**

Mientras no entre en funcionamiento el sistema automatizado, la unidad académica contará con tres días hábiles para remitir las actas ordinarias y extraordinarias de calificaciones al Departamento de Registro.

## **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60**

Este artículo se podrá aplicar totalmente hasta que se apruebe por parte de CONSACA el modelo pedagógico de la Universidad y se ponga en práctica por el programa de desarrollo profesional.

## **TABLA DE CONTENIDOS**



## REGLAMENTO GENERAL SOBRE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

### PREÁMBULO

#### CAPITULO I

##### **SOBRE EL OBJETIVO Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN**

- ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.  
ARTÍCULO 2. RESPONSABLES.

#### CAPITULO II

##### **SOBRE LOS ESTUDIANTES Y EL PLAN DE ESTUDIOS**

- ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.  
ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES.  
ARTÍCULO 5. RESPETO A LAS CAPACIDADES Y NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.  
ARTÍCULO 6. INDUCCIÓN A LA CARRERA.  
ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES CURRICULARES.  
ARTÍCULO 8. DEL GUÍA ACADÉMICO.  
ARTÍCULO 9. DE LA REPETICIÓN DE CURSOS

#### CAPITULO III

##### **SOBRE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS**

- ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN.  
ARTÍCULO 11. CONTENIDOS DEL PROGRAMA DEL CURSO.  
ARTÍCULO 12. ELABORACIÓN, DISCUSIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DEL CURSO.  
ARTÍCULO 13. ENTREGA DE LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA.  
ARTÍCULO 14. ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES.

#### CAPITULO IV

##### **SOBRE LA EVALUACION**

- ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.  
ARTÍCULO 16. MODIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.  
ARTÍCULO 17. COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.  
ARTÍCULO 18. ESCALA DE EVALUACIÓN.  
ARTÍCULO 19. OTROS SISTEMAS DE CALIFICACIÓN.  
ARTÍCULO 20. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.  
ARTÍCULO 21. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES.  
ARTÍCULO 22. NÚMERO DE EVALUACIONES.  
ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN.  
ARTÍCULO 24. PLAGIO.  
ARTÍCULO 25. COPIA.

#### CAPITULO V

##### **SOBRE LAS AUSENCIAS**

- ARTÍCULO 26. AUSENCIA DEL ESTUDIANTE A UNA EVALUACIÓN.  
ARTÍCULO 27. AUSENCIA DEL DOCENTE A UNA EVALUACIÓN.  
ARTÍCULO 28. AUSENCIA DEL DOCENTE AL CURSO



## **CAPITULO VI SOBRE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS**

- ARTÍCULO 29. PRUEBA EXTRAORDINARIA.  
ARTÍCULO 30. CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE PRUEBA EXTRAORDINARIA.  
ARTÍCULO 31. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE APLICAN PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.  
ARTÍCULO 32. PERÍODO ENTRE LA COMUNICACIÓN DE LA NOTA FINAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS.  
ARTÍCULO 33. APROBACIÓN Y REPORTE DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA.  
ARTÍCULO 34. ENTREGA DE LAS EVALUACIONES CALIFICADAS.

## **CAPITULO VII SOBRE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA**

- ARTÍCULO 35. DEFINICIÓN.  
ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA REALIZAR EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.  
ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DE LAS EVALUACIONES POR SUFICIENCIA.  
ARTÍCULO 38. SOLICITUD Y NÚMERO DE VECES QUE SE PUEDE PRESENTAR LA EVALUACIÓN POR SUFICIENCIA.  
ARTÍCULO 39. RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD.  
ARTÍCULO 40. FALLO DEL TRIBUNAL.

## **CAPITULO VIII DE LAS CALIFICACIONES**

- ARTÍCULO 41. RETIRO JUSTIFICADO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.  
ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DE DERECHOS.  
ARTÍCULO 43. DEL REPORTE DE INCOMPLETO EN LOS CURSOS.  
ARTÍCULO 44. MATRÍCULA CONDICIONADA.  
ARTÍCULO 45. PLAZO PARA ENTREGAR LAS ACTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE CALIFICACIONES.  
ARTÍCULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS ACTAS DE CALIFICACIONES.

## **CAPITULO IX SOBRE LA RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD**

- ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.  
ARTÍCULO 48. CAUSAS QUE AMERITAN LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.  
ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA LA RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.  
ARTÍCULO 50. REPORTE EN LAS ACTAS DE CURSO EN CASO DE RETENCIÓN DE ESCOLARIDAD.  
ARTÍCULO 51. REGRESO A LOS CURSOS.

## **CAPITULO X SOBRE LOS RECURSOS DE APELACION**

- ARTÍCULO 52. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES.  
ARTÍCULO 53. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DEL PROFESOR.  
ARTÍCULO 54. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN.  
ARTÍCULO 55. REPROGRAMACIÓN DE LA PRUEBA EXTRAORDINARIA .  
ARTÍCULO 56. MATRÍCULA PROVISIONAL POR APELACION EN PROCESO.  
ARTÍCULO 57. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE RETENCIÓN DE LA ESCOLARIDAD.

## **CAPITULO XI**



## DEL MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

- ARTÍCULO 58. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DEL CURSO.  
ARTÍCULO 59. SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.  
ARTÍCULO 60. EVALUACION DEL DOCENTE.  
ARTÍCULO 61. PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y DE MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE.  
ARTÍCULO 62. DIVULGACION DE LAS NORMAS.

## CAPITULO XII SOBRE DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 63. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ESTE REGLAMENTO.  
ARTÍCULO 64. DEROGATORIA.  
ARTÍCULO 65. VIGENCIA.

## TRANSITORIOS

- TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17:  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18  
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 41  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 31  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 32  
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 43 Y 44:  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 45  
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 60

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 1 DE JUNIO DEL 2006, ACTA N.º 2762**

### MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

- Acta N.º 2808 del 30 de noviembre del 2006  
Acta N.º 2818 del 15 de febrero del 2007  
Acta N.º 2970 del 13 de noviembre del 2008  
Acta N.º 3047 del 26 de noviembre del 2009

### MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN:

- Acta N.º 12-2020 del 22 de abril de 2020.

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 11-2006, oficio SCU-929-2006 del 7 de junio del 2006, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso III, de la sesión celebrada el 1 de junio del 2006. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N.º 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

